

CONSEJO DEL PODER JUDICIA

Matricula 6885

Mario Publico

Matricula 6885

Matricula 6885

sción: Acta 004 del proceso CP-JI-BS-

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición de Equipos Informáticos para el Fortalecimiento de las Operaciones de la Jurisdicción Inmobiliaria/Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE;

Y, por otra parte, **OFFITEK**, **S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-89393-1, ubicada en la calle Armando Oscar Pacheco núm. 1-B, Urbanización Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente el señor Engerbert Andrés Ortiz Castillo, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1408153-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

2.0

1



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- La adquisición de equipos tecnológicos para la Jurisdicción Inmobiliaria, hoy Registro Inmobiliario, se hace necesaria con miras de proveer el apoyo tecnológico que se requiere para el fortalecimiento de sus operaciones.
- 4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó e invitó al procedimiento de selección por Comparación de Precios núm. CP-JI-BS-004-2020, en fecha uno (1) de julio de dos mil veinte (2020), para la adquisición de:

Lote	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad	
1	Laptops core i5	 Computadora Portátil Tipo Laptop. Sistema Operativo: última versión de Windows Pro. Procesador Core i5, versión 2019 en adelante. Memoria: 12GB DDR4 SDRAM mínimo. Disco: 500GB SSD mínimo. Tamaño de Pantalla: Mínimo de 14.3" Full HD (1920 * 1080) Touch Display. HD Webcam, Wifi 2.4/5ghz AC. Puerto USB-C 3.1 with power delivery & Display Port, Backlit Chiclet Keyboard. Puerto HDMI; USB-C y USB 3.1. Color Negro o Gris. Accesorios: Incluir Bulto Compacto (Negro). Peso 5 libras máximo. Docking Station tipo USB-C incluido, con capacidad de cargador del equipo, salida para 2 monitores, puerto LAN Gigabit, Puertos USB, compatible con portátil a proponer. Garantía local por parte del fabricante 3 años, como mínimo en piezas y servicios in situ." 	40	
2	Tablet 10.5" sistema Android	 2.35GHz 8-Core Processor. Android 9.0 como mínimo. 4GB RAM – 256GB Storage, expandable up to 400GB vía microSD card. 10.5" Multi-Touch Super AMOLED Display (2560x1600). Wi-Fi and Bluetooth 5.0 Connectivity. 8MP Front and 13MP Rear Camera with Flash and 8x Digital 		







CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote	Artículo	Especificaciones Técnicas			
3	Impresora Térmica	 Impresora Térmica en líneas: Volumen de impresión: 150 mm/s. Ancho de papel: 80 mm, 48/64. Densidad de puntos: 203 ppp x 203 ppp. Duración útil del cabezal de impresión: 150 millones de pulsos. Tipo de papel: Etiqueta y recibo; 3.15 " label Width. Puerto USB; equipo compatible con windows 10. 1 año de garantía mínimo en piezas y servicios in situ. 	30		

- 5. En virtud de que las todas las propuestas presentadas sobrepasan la apropiación presupuestaria destinada para dicho proceso, la Gerencia de Compras y Contrataciones, en fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) solicitó a la Gerencia de Tecnologías del Registro Inmobiliario un informe indicando su conformidad con los precios actuales del mercado, las razones del porqué de su estimación, la cual quedó por debajo de lo estimado, así como también indicar las cantidades que el Comité de Compras y Licitaciones puede adjudicar en razón de la certificación de existencia de fondos.
- 6. En fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario remitió un informe indicando lo siguiente: "(...) con relación a la estimación de los costos de los productos solicitados por Tecnología de la JI, informamos que estos son realizados en base a una media de los costos de productos al momento de preparar y confeccionar la solicitud de adquisición de materiales y equipos, basándonos en los precios de los equipos y materiales del mercado; suponemos que la diferencia entre dichos costos y los costos observados para la adquisición de los productos contemplados en el proceso de compras CP-JI-BS-004-2020 puede deberse a la situación que estamos pasando actualmente adicionando la diferencia en la tasa del dólar y por último, a decisiones de los proveedores sobre sus márgenes de riesgos y ganancias. (...) tomando en cuenta los costos (...) las siguientes son las cantidades que deben ser adjudicadas: 30 Portátiles, 05 Tablets, 25 Impresoras Térmicas (...)".
- 7. Mediante Acta núm. 004 del proceso de selección de proveedor por comparación de precios núm. CP-JI-BS-004-2020, de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial CECOMSA, S.R.L., los lotes 1 y 2, por la suma de Dos Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Diecisiete Pesos Dominicanos con 94/100 (RD\$2,883,917.94), impuestos incluidos, y a la sociedad comercial OFFITEK, S.R.L., el lote 3 por la suma de Setecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$793,550.00), impuestos incluidos.

AB F.O



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

LOTE 3									
Artículo	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final	Garantía				
Epson TM-L90 Plus Label and Receipt Printer	25	RD\$26,900.00	RD\$4,842.00	RD\$31,742.00	1 año				

PÁRRAFO: Las garantías establecidas en la oferta técnica empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los equipos por la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

Los artículos serán entregados en un plazo máximo de cuatro (4) semanas, luego de la suscripción del presente contrato en el almacén del Registro Inmobiliario, bajo coordinación y supervisión de la Gerencia de Tecnologías del Registro Inmobiliario, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada de equipos, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.







CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$793,550.00), impuestos incluidos, los que serán pagados en su totalidad, dentro de los treinta (30) días luego de recibido los equipos, contra certificación de conformidad emitida por la Gerencia de Tecnología de la Registro Inmobiliario, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregó a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$31,742.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 1-Ffc-4646, concedida por Dominicana de Seguros, S.A. Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

AB FO



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción hasta la entrega final y recepción conforme por la División de Almacén y la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencias de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PARRAFO I: Si a la llegada del término del contrato, la PRIMERA PARTE no ha emitido la totalidad de las órdenes de compra, el presente contrato quedará vigente hasta la entrega del último lote de conformidad por la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, no siendo extensivo a un plazo mayor de tres (3) meses.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de su rescisión, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.







CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público; Ek

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominigo D.N.

Mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS LA PRIMERA PARTE OFFITEK, S.R.L.

representado por

SR. ENGERBERT A. ORTIZ CASTILLO LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Roberto C. Martinez Roxano, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 685 y matrícula del Colegio de Abogados No. 8468-89, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. ENGERBERT ANDRÉS ORTIZ CASTILLO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/as